

**REGLAMENTO GENERAL
DE EXÁMENES**

Reglamento General de Exámenes

CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1º.- El presente Reglamento será obligatorio para todos los cursos y carreras que se imparten en la Universidad Autónoma de Baja California Sur.

ARTÍCULO 2º.- Los exámenes tienen por objeto:

- a) Que el profesorado y las autoridades dispongan de elementos para evaluar la eficiencia y eficacia del proceso de enseñanza-aprendizaje.
- b) Que el estudiante conozca el grado de capacitación que ha adquirido.
- c) Que mediante las calificaciones obtenidas se puede dar testimonio del grado de aprovechamiento de cada estudiante.
- d) Que la Universidad pueda otorgar los títulos y grados académicos que ofrece.

ARTÍCULO 3º .- Los exámenes a que deberán someterse los estudiantes serán:

- 1 De selección.
- 2 Ordinarios.
- 3 Extraordinarios.
- 4 Profesionales.

ARTÍCULO 4º.- Los resultados de los exámenes ordinarios y extraordinarios deberán especificarse con calificación numérica, y entregarse en la Dirección de Servicios Escolares en un plazo no mayor de tres días hábiles a la fecha calendarizada para su aplicación.

ARTÍCULO 5º.- Los valores numéricos se utilizarán de acuerdo con las siguientes equivalencias:

- De 100 a 60, aprobado;
De 59 a 0, reprobado.

La calificación mínima para aprobar cualquier asignatura es de 60 (sesenta).

ARTÍCULO 6º.- Los exámenes de selección serán calificados con las expresiones “admitido” y “no admitido” respectivamente.

ARTÍCULO 7º - El resultado de los exámenes profesionales será inapelable y serán calificados con las expresiones “suspendido”, “aprobado” y “aprobado con mención honorífica”. En el segundo caso se hará constar en el acta respectiva si lo fue por mayoría o por unanimidad de votos.

ARTÍCULO 8º .- Los exámenes de selección, ordinarios y extraordinarios, serán otorgados de conformidad con las disposiciones de este reglamento. Los exámenes profesionales requerirán autorización previa de la Dirección de Servicios Escolares.

ARTÍCULO 9°.- El calendario escolar que anualmente apruebe el Consejo General Universitario, fijará los períodos a que se deberán sujetar los distintos tipos de exámenes. Solo excepcionalmente, por causas de fuerza mayor y previa comprobación de la misma, el coordinador del área respectiva podrá autorizar la celebración de un examen ordinario o extraordinario fuera de los periodos fijados por el calendario escolar.

ARTÍCULO 10°.- Los exámenes de selección, extraordinarios y profesionales, independientemente de concederse de acuerdo con los requisitos estipulados en el presente reglamento, sólo se autorizarán previo pago de la cuota que señale el reglamento respectivo.

ARTÍCULO 11°.- En caso de error en los exámenes ordinarios y extraordinarios procederá la rectificación de la calificación final de una asignatura si se satisfacen los siguientes requisitos:

- a) Que se solicite por escrito ante el área interdisciplinaria correspondiente, dentro de los ocho días siguientes a la fecha en que se den a conocer las calificaciones.
- b) Que el profesor o profesores que hayan firmado el acta respectiva indiquen por escrito la existencia del error al coordinador correspondiente.
- c) Que el Coordinador de Área autorice la rectificación.
- d) Que el coordinador comunique la rectificación correspondiente a la Dirección de Servicios Escolares.

ARTÍCULO 12°.- A petición por escrito de los interesados, los coordinadores de área acordarán la revisión de los exámenes dentro de los 30 días siguientes a la fecha en que se den a conocer las calificaciones finales, para que, en su caso, se modifiquen las calificaciones siempre que se trate de exámenes escritos, gráficos u otros susceptibles de revisión. Para tal efecto, el Jefe de Departamento designará una comisión formada preferentemente por dos profesores definitivos de la asignatura de que se trate, la que resolverá en un lapso no mayor de 15 días a partir de la fecha de designación.

CAPÍTULO II DE LOS EXÁMENES DE SELECCIÓN

ARTÍCULO 13°.- Los exámenes de selección tienen por objeto evaluar individualmente la capacidad y el conocimiento mínimos indispensables para iniciar una carrera universitaria de los aspirantes a ingresar a la Universidad.

ARTÍCULO 14°.- Podrán presentar el examen de selección, aquellos aspirantes que cumplan con todos los requisitos señalados en las convocatorias respectivas, a satisfacción de la Dirección de Servicios Escolares.

ARTÍCULO 15°.- Para efectos de los exámenes de selección, la Universidad publicará las convocatorias un mes antes del inicio del semestre lectivo correspondiente y pondrá a disposición de los interesados los cuestionarios de los temarios sobre los cuales versarán dichos exámenes, que serán elaborados por el área interdisciplinaria respectiva.

ARTÍCULO 16°.- Los exámenes de selección se efectuarán en las instalaciones de la Universidad en el día y hora señalados por la

convocatoria y serán aplicados por los maestros que los Coordinadores de Áreas designen para tal efecto. Los exámenes deberán ser simultáneos para todos y cada uno de los interesados de cada carrera; se sustentarán por escrito y precisamente en las formas impresas que se entregarán a cada aspirante.

ARTÍCULO 17°.- Los resultados de estos exámenes se darán a conocer en un plazo no mayor de ocho días a partir de la fecha en que se realicen. Estos resultados serán inapelables, pero el aspirante no seleccionado podrá volver a presentarse en los exámenes de selección del siguiente período lectivo.

ARTÍCULO 18°.- Los aspirantes no admitidos como alumnos en las diferentes carreras y los que no pudieron presentar examen en el tiempo y forma señalados, solo tendrán derecho a recoger la documentación con la cual acreditaron su calidad de aspirantes.

CAPÍTULO III DE LOS EXÁMENES ORDINARIOS

ARTÍCULO 19°.- Son exámenes ordinarios los que se sustentan al finalizar cada período lectivo, según el calendario escolar aprobado por el Consejo General Universitario. Estos exámenes podrán ser orales y/o escritos a juicio de los catedráticos, notificándolo al Jefe del Departamento respectivo.

ARTÍCULO 20°.- Podrán presentar examen ordinario los estudiantes inscritos que habiendo cursado la materia no hayan quedado exentos, de acuerdo a lo señalado en el Artículo 23 de este reglamento.

ARTÍCULO 21°.- Se considerará cursada la materia cuando el alumno haya presentado los exámenes parciales y realizado los ejercicios, trabajos y prácticas obligatorias de la asignatura respectiva, conforme a la libertad de cátedra.

ARTÍCULO 22°.- Los exámenes ordinarios serán aplicados por el profesor del curso en el que está inscrito el alumno, si no concurriese el profesor, el Jefe del Departamento nombrará un sustituto. En todos los casos, los documentos deberán ser firmados por el profesor que examine a los alumnos.

ARTÍCULO 23°.- Cuando los profesores de la asignatura, apreciando los conocimientos y aptitudes adquiridos por el alumno durante el curso, evaluado mediante su participación en las clases y desempeño de los ejercicios, prácticas, trabajos obligatorios, así como en los exámenes parciales que realicen, consideren que estos elementos de juicio son suficientes para calificarlo, lo podrán exentar del examen ordinario, asentando la calificación que le corresponda.

Los profesores notificarán al consejo técnico del área, los tipos de ejercicios, prácticas y trabajos obligatorios, así como el carácter y el número de exámenes parciales y los mecanismos de exención en su caso.

CAPÍTULO IV DE LOS EXÁMENES EXTRAORDINARIOS

ARTÍCULO 24°.- Los exámenes extraordinarios tienen por objeto calificar la capacidad de los sustentantes que no pudieron aprobar las asignaturas correspondientes, cuando:

- a) Habiéndose inscrito en la asignatura no hayan cubierto los requisitos para aprobarla en los exámenes ordinarios.
- b) Habiéndose inscrito no hayan cubierto los requisitos señalados en el Artículo 21 de este reglamento.
- c) Habiendo estado inscrito dos veces en una asignatura, no puedan inscribirse nuevamente, según lo establecido en el Artículo 9 del reglamento general de inscripciones.
- d) Hayan llegado al límite de tiempo en que pueden estar inscritos en la Universidad, de acuerdo a lo señalado en el Artículo 22 del Reglamento General de Inscripciones.
- e) Cuando por motivos de seriación de asignaturas, no hayan podido cursar de manera ordinaria la asignatura correspondiente.

ARTÍCULO 25°.- Los exámenes extraordinarios se efectuarán en los periodos señalados en el calendario escolar. Serán aplicados por el titular de la asignatura y un sinodal designado expresamente por el Jefe de Departamento con la aprobación del Coordinador. Dicho sinodal será preferentemente definitivo y de la misma área de conocimiento a la que pertenezca la asignatura de que se trate.

El examen podrá ser oral y/o escrito a juicio de los profesores.

ARTÍCULO 26°.- Los estudiantes tendrán derecho a presentar hasta dos asignaturas por semestre mediante examen extraordinario. Solamente el Secretario General de la Universidad podrá conceder un número mayor de exámenes extraordinarios, previo informe del Departamento y el Área Interdisciplinaria respectivos y de la Dirección de Servicios Escolares. Para el caso señalado en el Artículo 24, inciso d) de este Reglamento, el Secretario General podrá autorizar un período intersemestral para la realización de los exámenes extraordinarios.

CAPÍTULO V DE LOS EXÁMENES PROFESIONALES

ARTÍCULO 27°.- Los exámenes profesionales tienen por objeto valorar en conjunto los conocimientos generales del sustentante en su carrera o especialidad, demostrando su capacidad para aplicarlos con un criterio profesional.

ARTÍCULO 28°.- En el nivel de licenciatura y sus equivalentes, el título se expedirá a petición del interesado, cuando se reúnan los siguientes requisitos:

- a) Que esté cubierta la totalidad del plan de estudios respectivo.
- b) Que de acuerdo con el Reglamento correspondiente conste realizado el servicio social; y
- c) Que resulte aprobado en el examen profesional.

ARTÍCULO 29°.- El examen profesional comprenderá una parte escrita y una parte oral.

ARTÍCULO 30°.- La parte escrita podrá ser:

- a) Una tesis. Sólo se dará tal nombre al trabajo teórico o aplicado de investigación que implique una aportación al desarrollo del área o disciplina correspondientes.
Podrá ser individual o de grupo, con un máximo de tres participantes. En este último caso, se deberá señalar específicamente la participación individual en el trabajo, pero podrán presentarse a la exposición oral en forma conjunta, debiendo defender la totalidad del trabajo.
- b) Una memoria técnica de un trabajo profesional. En esta memoria se debe observar, en forma especial, la aportación personal del pasante para la innovación de sistemas, aparatos, máquinas, etc., o bien, la creación de nueva metodología.
- c) Una memoria del servicio social. En este caso, sólo se aceptará la memoria si el sustentante realiza el servicio social después de haber aprobado la totalidad del plan de estudios y que dicho servicio implique necesariamente la práctica de su carrera.
- d) Una memoria de cursos especiales para titulación.
- Los cursos serán impartidos a los interesados después de terminada íntegramente la carrera.
 - Podrán inscribirse en un solo curso, y se dará preferencia a los solicitantes de primera ocasión.
 - Los cursos tendrán una duración mínima de 160 horas comprendidas en un máximo de dos semestres, serán impartidas por profesores con grado de maestría o méritos equivalentes a la categoría de asociado "C" como mínimo, según el Estatuto del Personal Académico vigente.
 - Los cursos deberán presentarse por medio de un proyecto para su aprobación, al Consejo Técnico de área respectiva, donde se señalen: Los objetivos del mismo, las horas-clase necesarias por semana, el periodo de duración, los trabajos de investigación a realizar, las formas y criterios de evaluación, el cupo máximo recomendable, el plazo máximo de entrega para revisión de las memorias correspondientes, así como los profesores responsables, de cada parte, en su caso.
 - El curso comprenderá necesariamente tres partes, a realizarse en forma simultánea: hora-clase referentes a temas de especialización de la carrera respectiva; trabajos especiales de investigación y la elaboración individual de una memoria, la cual hará las veces de la parte escrita del examen profesional.
 - El (los) profesor(es) del curso, una vez realizadas las evaluaciones correspondientes, y ante la presentación de la memoria respectiva, la dictaminará(n) con la expresión "acreditada" o "no acreditada" y la comunicarán al jefe de departamento correspondiente, para la realización de los trámites de la parte oral del examen profesional.
 - El alumno que no acredite las evaluaciones correspondientes o sea dictaminado con la expresión "no acreditado" en la presentación de la memoria respectiva, perderá todo derecho al curso, pudiendo inscribirse en sólo una ocasión posterior a un nuevo curso.
 - Cuando el sustentante, por alguna causa de fuerza mayor, previa comprobación ante el área interdisciplinaria respectiva no pueda concluir un curso, tendrá derecho a otros posteriores.

- El sustentante presentará el examen profesional dentro de un plazo no mayor de doce meses, contados a partir de la fecha de terminación del curso¹.
- e) Memoria sobre la participación de un proyecto de investigación de la Universidad.
 - El proyecto de investigación deberá observar lo establecido en los lineamientos generales de investigación aprobados para el Centro Interdisciplinario de Investigación de la Universidad.
 - Para poder inscribirse en esta modalidad, el sustentante deberá haber trabajado como ayudante de investigación durante un año como mínimo o haber cubierto la totalidad del plan de estudios en su carrera.
 - La participación del sustentante en dicho proyecto, deberá ser supervisada y acreditada por el Comité Técnico Interdisciplinario, instancia académica del Centro Interdisciplinario de Investigación.
 - Al término de la participación en el proyecto de investigación, el sustentante deberá realizar una memoria sobre la misma, que hará las veces de la parte escrita del examen profesional.
 - En todas las opciones señaladas en los incisos anteriores, el sustentante deberá sujetarse a los lineamientos establecidos en el instructivo de exámenes profesionales.

ARTÍCULO 31° .-La parte oral del examen profesional deberá versar sobre las modalidades señaladas en el Artículo anterior de este Reglamento, según sea el caso, así como sobre los conocimientos generales de su carrera.

ARTÍCULO 32 °.- De la exención del examen profesional:

- a) Cuando un egresado de la Universidad realice estudios de maestría en un área afín a su carrera y compruebe haber cubierto la totalidad del plan de estudios, podrá quedar exento del examen profesional previa autorización del Consejo Técnico del Área Interdisciplinaria respectiva.
- b) Cuando un egresado, realice estudios de especialización en un área afín a su carrera y compruebe haber obtenido el grado, podrá quedar exento del examen profesional, con la aprobación del Consejo Técnico del Área Interdisciplinaria respectiva.
- c) Cuando un egresado concluya sus estudios de licenciatura, según la duración señalada en el plan de estudios respectivo, haya obtenido un promedio de 90, sin haber presentado ningún examen extraordinario y tenga cubiertos todos los requisitos se podrá titular de manera automática.
- d) Cuando un egresado de licenciatura tenga cubiertos todos los requisitos para su titulación, podrá recibir el título a través de la presentación del examen general para el egreso de la licenciatura (EGEL) en aquellas carreras que se ofrece y que es aplicado por el Centro Nacional de Evaluación para la Educación Superior, A.C. (CENEVAL)².
- e) Cuando un egresado concluya sus estudios de licenciatura, según la duración señalada en el plan de estudios respectivo, haya obtenido un promedio mayor a 90, hasta con dos exámenes extraordinarios, podrá

¹ Reformado y adicionado por acuerdo del H.C.G.U. del día 3 de noviembre de 1988.

² Reformado y adicionado por acuerdo del H.C.G.U. número 002-26-04/00-03.

titularse de manera automática, una vez que el Consejo Técnico del Área Interdisciplinaria respectiva apruebe su solicitud¹.

ARTÍCULO 33°.- El jurado calificador de los exámenes profesionales se integrará con cinco sinodales, tres de los cuales serán los titulares y dos los suplentes. Serán designados por el Jefe de Departamento respectivo, con la aprobación del Coordinador. El Presidente del jurado será el sinodal con mayor antigüedad en la Universidad y el sustentante tendrá derecho a seleccionar uno de los tres sinodales titulares.

ARTÍCULO 34°.- La parte escrita del examen profesional a que se refiere el Artículo 30 de este reglamento, se presentará mecanografiada, con un número de copias igual al número de sinodales propietarios y suplentes más cuatro copias para la Biblioteca de la Universidad.

ARTÍCULO 35°.- En caso de que el sustentante sea suspendido en el examen profesional, no se le podrá conceder otro examen antes de seis meses.

ARTÍCULO 36°.- Cuando el sustentante haya obtenido promedio mínimo de 90 en su carrera y a juicio unánime del jurado se considere que presentó examen de excepcional calidad, expresamente de acuerdo a lo establecido en el Artículo 30, inciso a) de este Reglamento, se le otorgará mención honorífica, quedando asentado en el acta.

ARTÍCULO 37°.- Los casos no previstos serán resueltos por el Rector de la Universidad en su calidad de Presidente del Consejo General Universitario, previa consulta con los Consejos Técnicos del Área respectiva.

TRANSITORIO

ÚNICO.- Este reglamento entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el órgano oficial de la universidad.

Este Reglamento fue modificado en la sesión del Consejo General Universitario, celebrada el día 12 de febrero de 1982 y deja sin efecto al Reglamento anterior en todo lo que se oponga.

Acuerdo 10-16-10/98-000 Sea cual fuere la vía de titulación elegida por el egresado, siempre deberá presentar éste la protesta correspondiente; le corresponde a la Dirección de Servicios Escolares fijar el día y la hora.